

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 299-2024-GRA/GGR

Huaraz, 14 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe N° 054-2023-GRA/GRI/SGSLO/MGPR-CO de fecha 30 de marzo de 2023 y el Informe Legal N° 052-2024-GRA/GRAJ de fecha 31 de enero 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 061-2021-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y Consorcio CINVEC para la ejecución de la obra: "Ampliación de los servicios de educación inicial escolarizada de la Institución Educativa N° 86287 en la Localidad de Ataquero, Distrito de Ataquero, Provincia de Carhuaz - Ancash" con CUI N° 2340462 por el monto de S/2' 147,509.13 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil quinientos nueve 13/100 soles) que incluye los impuestos de ley por el plazo de 120 días calendarios;

Que, con Carta N° 043-2022-CONSORCIOCINVEC/RC de fecha 27 de diciembre de 2022 se anexa el Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 03 para la ejecución de la obra: "Ampliación de los servicios de educación inicial escolarizada de la Institución Educativa N° 86287 en la Localidad de Ataquero, Distrito de Ataquero, Provincia de Carhuaz - Ancash" con CUI N° 2340462 concluyendo lo siguiente:

- ✓ La responsabilidad de los retrasos en la ejecución de obra, son por motivo del adicional de obra, que generan algunos cambios en las instalaciones sanitarias, con ello la ejecución de pisos, veredas, sardineles, patio.
- ✓ Se solicita la ampliación de plazo de 44 días calendarios en amparo al Artículo 197° y 198° del RLCE. Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- ✓ La aprobación de mayor plazo de ejecución de la obra resulta ser indispensables, justas y necesarias, para poder culminar la obra de acuerdo a las metas según el expediente técnico. Debido a que los retrasos no son responsabilidad del contratista. Además de ello garantizar la culminación de la ejecución de la obra sin generar mayores gastos a la entidad.
- ✓ El contratista solicita la ampliación de plazo por 14 días calendarios para la ejecución de instalaciones sanitarias y 24 días calendarios para la ejecución de pisos, veredas, patio, sardineles

que fueron cuantificados de manera detallada, como se describe en el ítem del presente informe. El plazo de 6 días de la cisterna se puede ejecutar en paralelo a las demás partidas que contempla la ampliación de plazo.

- ✓ El contratista ha justificado de manera adecuada la ampliación del plazo de la ejecución de la obra por 44 días calendarios, con ello se garantiza la culminación de la obra y su funcionamiento, para cerrar las brechas que planteó el proyecto con su objetivo principal. Por los retrasos que se han generado por falta de la aprobación del adicional de obra.
- ✓ El adicional de obra N° 01 en la actualidad todavía no está aprobado por la entidad, con ello impide la ejecución de las partidas relacionadas a ejecución de pisos, veredas, sardineles, patio;

Que, mediante Carta N° 01-2023-CONSORCIO "ATAQUERO"/Supervisor de fecha 05 de enero 2023, el Supervisor de obra concluye:

- ✓ El Supervisor identifica como causal de ampliación de plazo, en vista que la demora de la aprobación del expediente técnico de las prestaciones adicionales, son ajenas a la voluntad del contratista y que las metas que se han dejado de ejecutar, tales como, instalaciones sanitarias, construcción de patio, construcción de veredas, pisos, rampas, sardineles y jardinerías, afectaron y modificaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- ✓ De acuerdo a la cuantificación realizada por el Consorcio "CINVEC" se le otorga 44 Días Calendarios de Ampliación de Plazo, por ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, debidamente comprobados y sustentados, según las actividades programadas, de acuerdo al CRONOGRAMA VIGENTE a esa fecha.
- ✓ El Consorcio "CINVEC" cumple con los plazos y procedimientos de conformidad al Artículo N° 197° y Artículo N° 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a su vez se adjunta copias del cuaderno de obra con asientos del Residente de Obra y Supervisor de las circunstancias que ameriten con buen criterio una ampliación de plazo, y documentos probatorios. Tales como CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN y copias de los trámites de las consultas y elaboración del EXPEDIENTE DE PRESTACIONES ADICIONALES.
- ✓ Por lo tanto; la supervisión aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 44 días calendarios, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista y por ser necesario para el cumplimiento de las metas propuestas dentro del Expediente Técnico aprobado por la Entidad.

Que, mediante Informe N° 054-2023-GRA/GRI/SGSLO/MGPR-CO de fecha 30 de marzo de 2023, el Coordinador de Obra de la SGSLO concluye que se debe Declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por no haberse cumplido con lo establecido en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente",* y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo que, *"El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";*

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que, el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, y por su parte, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud efectuada, de lo cual se desprende que el Supervisor se encuentra obligado a efectuar el análisis técnico correspondiente a la solicitud formulada por el Contratista; tras ello, con la presentación del informe del Supervisor, la Entidad resuelve y notifica su decisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el



inspector o supervisor en su informe;

Que, analizada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, respecto a la causal invocada por el contratista de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; en el presente caso el contratista sustenta la causal en el numeral a) del artículo 197 del Reglamento de Contrataciones del Estado, consistente en demora de absolución de consulta y no poder continuar con la ejecución de las partidas de pavimentación, veredas, adoquines, sardineles sumergidos, jardinería y pintado tanto en veredas y pavimento, de conformidad al Informe N° 054-2023-GRA/GRI/SGSLO/MGPR de fecha 30 de marzo 2023, del Coordinador de obra.

Que, con fecha 01 de agosto de 2022, el Residente y Supervisor de Obra, anotan en los asientos 217 y 218 del Cuaderno de Obra respectivamente, las partidas 07. Construcción de patio; 8.01. veredas en concreto; 8.02. Piso de adoquín de concreto; 8.03 sardineles de concreto, las cuales no pueden ejecutarse a la espera de la respuesta de la Entidad referente a la consulta de las instalaciones sanitarias. A su vez, con fecha 13 de agosto de 2022, se suscribe en el cuaderno de obra a folio 27, el Acta de suspensión de plazo de ejecución de la Obra N° 03 entre el Supervisor y Residente de la Obra: "Ampliación de los servicios de educación inicial, escolarizado de la I.E. N° 86287, en la Localidad de Ataquero, Distrito de Ataquero y Provincia de Carhuaz - Ancash" hasta el pronunciamiento de la entidad;

Que, en el presente caso se tiene que, mediante Carta N° 043-2022-CONSOCIACION/RC de fecha 23 de diciembre de 2022, el Contratista remite a la Supervisión su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 adjuntando en dicho documento el Informe del Residente de Obra mediante el cual solicita la ampliación de plazo por 14 días calendarios para la ejecución de instalaciones sanitarias y 24 días calendarios para la ejecución de pisos, veredas, patio, sardineles, que fueron cuantificados de manera detallada, e indica que 6 días de la cisterna se puede ejecutar en paralelo a las demás partidas que contempla la ampliación de plazo, y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo de ejecución de la obra por los 44 días calendarios, lo cual es ratificado por la Supervisión mediante Carta N° 01-2023- CONSORCIO "ATAQUERO"/SU- PERSVISOR de fecha 10 de enero, sin embargo, mediante Informe N° 054-2023-GRA/GRI/SGSLO/MGPR-CO de fecha 31 de marzo de 2023, el Coordinador de Obra informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que el Supervisor ha presentado a destiempo a la Entidad, su aprobación a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 en destiempo de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, que el Contratista presenta a la Supervisión su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 en destiempo de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de ello considera improcedente por no haberse cumplido con lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, con posterioridad a ello, mediante Carta N° 211-2023-MGPR/CO de fecha 27 de noviembre de 2023, el Coordinador de Obra remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, su informe técnico mediante el cual concluye que luego de la recepción de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 la Entidad no efectuó ninguna notificación al Consorcio Ataquero, ninguna respuesta referente a la Ampliación de Plazo N° 03, indica también que el Contratista Consorcio CINVEC renuncia al pago de mayores gastos generales en la ampliación de Plazo N° 03 y considera declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo en virtud a que la Entidad no ha emitido pronunciamiento;

Que, en tal sentido, en el presente caso tenemos que mediante Informe N° 054-2023-GRA/GRI/SGSLO/MGPR-CO de fecha 31 de marzo 2023, el Coordinador de Obra informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que el Supervisor ha presentado a destiempo a la Entidad, su aprobación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 en destiempo, de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ; asimismo que el Contratista presenta a la Supervisión su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 en destiempo de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de ello considera improcedente por no haberse cumplido con lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, pese a que el mismo coordinador de obra mediante Carta N° 211-2023-MGPR/CO de fecha 27 de noviembre de 2023, indique que luego de la recepción de la



solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 la entidad no efectuó ninguna notificación al Consorcio Ataquero referente a la Ampliación de Plazo N° 03, indica también que el Contratista Consorcio Cinvec renuncia al pago de mayores gastos generales en la Ampliación de Plazo N° 03 y considera declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo en virtud a que la Entidad no ha emitido pronunciamiento, no podrá tenerse por aplicado el silencio administrativo por no haberse guardado observancia del aspecto procedimental;

Que, el Informe Legal N° 052-2024-GRA/GRAJ de fecha 31 de enero 2024, contiene la opinión de Declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, en la ejecución de la obra denominada: "Ampliación de los servicios de educación inicial, escolarizado de la I.E. N° 86287, en la Localidad de Ataquero, Distrito de Ataquero y Provincia de Carhuaz - Ancash" con CUI N° 2340462, por no haberse guardado observancia del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo de aplicarse las penalidades correspondientes por retraso injustificado al Contratista y Supervisor;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: "Ampliación de los servicios de educación inicial escolarizada de la Institución Educativa N° 86287 en la Localidad de Ataquero, Distrito de Ataquero, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2340462, solicitado por Consorcio CINVEC por no encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión y Contratista de la obra denominada: "Ampliación de los servicios de educación inicial escolarizada de la Institución Educativa N° 86287 en la Localidad de Ataquero, Distrito de Ataquero, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2340462;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABD. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° (.....)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SECRETARIA GENERAL
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostática compuesta de fotos es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista
23 FEB 2024
PEDRO JESUS CRUZ ARTEAGA FEDATARIO RGGR N° 271 - 2024 - GRA/GR